

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 30 de Abril de 1891.*)

Seccion cuarta.

Núm. 718.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Por el presente se anuncia nuevo y último concurso público entre los propietarios de fincas urbanas de la Capital que deseen arrendar una con destino á instalar en la misma todas las Dependencias de este Gobierno.

Las proposiciones se presentarán de once á una en esta dependencia por término de dos dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN, autorizadas por los propietarios ó persona que legalmente les represente; debiendo consignarse en las mismas el precio de arriendo mensual y anual, asi como las demás condiciones que juzguen convenientes.

Valladolid 29 de Abril de 1891.

El Secretario,

Ubaldo de Aspiazú.

Núm. 705.

Comision permanente de Pósitos de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Enterada esta Comision del lamentable abandono que en general reina en la Administracion de los Pósitos de la provincia con ocasion de las sesiones que lleva celebradas, cumple á su deber hacer que cese ese estado administrativo tan anómalo, á cuyo fin, en la última sesion celebrada en 22 de Febrero pasado, tomó el acuerdo de hacer llegar á conocimiento de las Juntas locales encargadas de velar por la buena marcha administrativa de los Pósitos, varios extremos que pueden reasumirse en los siguientes: 1.º Que se recuerde á dichas Juntas locales las principales disposiciones vigentes y la manera práctica de cumplirlas, á fin de que no sufran entorpecimiento para su despacho en la Secretaria de la Comision los múltiples asuntos que se suceden cada dia. 2.º Que se ponga de manifiesto por medio de un estado que á continuacion se detalla la situacion actual de cada Pósito, para que á la mayor brevedad se subsanen los inconvenientes que se han observado y que se oponen á la marcha ordenada y no interrumpida de los asuntos.

La presente Circular cumple el objeto propuesto por la Comision al tomar el acuerdo que se deja hecho referencia, y se recomienda especialmente al Alcalde, Secretario y Depositario de cada pueblo que son los directamente encargados de cumplir las órdenes que emanan de esta Comision.

En la 1.^a casilla del estado adjunto á esta Circular van comprendidas las relaciones de deudores, actas de arqueo y medicion de granos que no han sido remitidas hasta la fecha. Segun previene la ley vigente sobre Pósitos, al finalizar el ejercicio económico, ó sea el 30 de Junio de cada año, las Juntas locales encargadas de administrar estos Establecimientos, deben practicar un arqueo de los fondos que existan en metálico y proceder á la medicion de los granos que haya en Paneras, consignando en un acta el resultado de ambas operaciones y remitiéndola inmediatamente á esta Comision, acompañando la lista de deudores al Establecimiento. Con estos documentos, el personal de la Secretaría de la Comision, hace un avance para fijar el verdadero capital de cada Pósito, en cada uno de los ejercicios, y deduce por el momento las cantidades que han de satisfacerse por contingente, á reserva de comprobar todos estos detalles en el examen de las cuentas.

No obstante que las Juntas locales de Pósitos son las directamente responsables del cumplimiento de las obligaciones antes dichas, segun la legislacion vigente y de suma necesidad la remision de los referidos documentos, hay algunos Alcaldes que todavía no han enviado los correspondientes al último ejercicio, por lo que esta Comision está en el caso de advertirles que lo hagan inmediatamente, si no quieren sufrir las consecuencias que nazcan de su morosidad, en el cumplimiento de un servicio tan indispensable.

Otro tanto sucede con el contingente que deben abonar los Pósitos para cubrir las atenciones de esta Comision. Las cantidades que hayan de satisfacerse por ese concepto una vez deducidas las que á cada ejercicio corresponden por virtud de los repartos hechos en el caudal del Establecimiento, tienen que ser ingresadas en la Caja de la Diputacion provincial con la mayor urgencia posible, puesto que las Comisiones permanentes no disponen de otros fondos para llenar los fines que la ley les encomienda; y sin embargo, son muchos los pueblos que todavía no han cumplido con esta perentoria obligacion, segun se demuestra en la casilla correspondiente del estado adjunto, por lo cual esta Comision les encarece que lo hagan á la mayor brevedad posible, antes de proceder por otras vías al cobro de esos adeudos.

Tambien es de absoluta necesidad que los Alcaldes y Depositarios autoricen las cuentas reparadas por la Secretaría de esta Comision, las cuales van indicadas en el estado; subsanen los defectos de que las mismas adolecen, dando inmediata contestacion á las comunicaciones y pliegos de reparos que al efecto les

han sido remitidos, porque de otra manera esas cuentas no puedan ser elevadas á su aprobacion, y esio hace que se hallen pendientes de exámen las sucesivas, por lo cual sufre un lamentable retraso el despacho de los asuntos encomendados al personal de esta Comision por culpa de los Alcaldes y Depositarios negligentes en el cumplimiento de su deber. En este sentido la Comision se halla dispuesta á no tolerar por más tiempo abandono tan penible, y al efecto, acudirá á los medios de rigor establecidos por la Ley, si los Alcaldes y Depositarios aludidos no se apresuran á subsanar los defectos indicados.

Todavía es más de lamentar lo que ocurre con las cuentas que faltan de rendir á esta Comision. Segun se demuestra en el Estado que se publica, es considerable el número de las que se hallan en ese caso, y hasta sucede que muchos pueblos no han rendido ninguna, no obstante las reiteradas órdenes que se han circulado y las continuas gestiones practicadas por esta Comision, con el fin de evitar la morosidad de Alcaldes y Depositarios, en un asunto de tan vital interés para la buena marcha de los Pósitos. No es posible que tal estado de cosas se prolongue por más tiempo, y esta Comision previene á los Alcaldes y Depositarios de los ejercicios á que pertenecan las cuentas no rendidas, que se apresuren á formarlas y remitirlas en un plazo brevísimo, si desean evitar otro género de medidas á las cuales tendria que acudir para conseguir de una vez la completa reorganizacion de algunos Pósitos.

Con el objeto de llegar á este resultado, la Comision ha decidido que se publique la presente Circular, la cual servirá de último y definitivo aviso, para que se cumpla cuanto en ella se ha consignado.

Asimismo se previene á las Juntas locales de los Pósitos y principalmente á los Alcaldes, Secretarios y Depositarios de estos Establecimientos, que tengan en cuenta las advertencias que se detallan á continuacion, cuando traten de cumplir las obligaciones que sobre ellos pesan y de llevar á cabo los servicios que las disposiciones vigentes les han encomendado:

1.^a Las cuentas referentes al movimiento del caudal de los Pósitos, se remitirán al exámen de la Comision antes del 31 de Julio de cada año, debiendo incluir en todas ellas los documentos de que hablan los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de 26 de Junio de 1877.

2.^a Para la formacion de estas cuentas deberá tenerse presente lo prevenido en la Instruccion dictada para la contabilidad de los Pósitos y aprobada por Real orden de 31 de

Mayo de 1864, principalmente por lo que se refiere á los detalles de confeccion de las mismas.

3.^a Antes de remitirse las cuentas al examen de la Comision y en los plazos señalados por la Ley, deberán ser expuestas al público y luego aprobadas por el Ayuntamiento, siendo de absoluta necesidad que acompañe á las cuentas, certificacion del acta de la sesion en que fueron examinadas y aprobadas por el Municipio.

4.^a Las cuentas referidas deben presentarse en la Secretaría de esta Comision debidamente reintegradas. Ese reintegro consiste en una póliza de peseta para la cuenta de Ordenacion; otra tambien de peseta para la de Mayordomía; un sello de diez céntimos para la carpeta de cada cuenta, los cuales irán colocados respectivamente junto á la firma del Alcalde y Depositario; y por último, un sello de diez céntimos para cada libramiento que exceda de cinco fanegas ó de cincuenta pesetas.

5.^a El Depositario, Alcalde y Secretario, no podrán percibir el tanto por ciento que la ley señala por el concepto de retribuciones legales, si no remiten á la Comision las cuentas de cada ejercicio antes de la fecha anteriormente indicada.

6.^a En el caso de que el caudal del Pósito no hubiera tenido movimiento en alguno de los ejercicios, los Alcaldes están obligados á remitir á la Comision las correspondientes certificaciones negativas, advirtiendo que han de acompañar á las mismas la relacion de deudores y el acta de medicion ó de arqueo, sin cuyo requisito no pueden suplir aquellas la falta de las cuentas.

7.^a En las relaciones de deudores que han de remitirse inmediatamente después del 30 de Junio de cada año, se mencionarán con sus nombres y apellidos todos los que hayan sacado cantidades del establecimiento, asi como tambien los que figuren como fiadores responsables. En ellas se indicará la época en que fué contraída cada una de las deudas, consignando en una casilla el total de la misma y en otra las creces que devengue para el siguiente ejercicio. Estos documentos, así como las actas de medicion ó de arqueo que deben acompañarles, se ajustarán á los modelos señalados en la Instruccion vigente sobre este ramo.

8.^a Una vez remitidas las relaciones de deudores y las actas de medicion ó de arqueo, los Alcaldes cuidarán de ingresar en la Caja de la Diputacion provincial, las cantidades que correspondan al contingente del ejercicio á que se referirán aquellos documentos; entendiendo que esta Comision no se halla dispuesta á conceder en adelante ninguna clase de prórrogas para el pago de tales deudas.

9.^a Los Ayuntamientos harán el cobro de lo repartido al finalizar cada ejercicio, evitando en lo posible la renovacion de obligaciones, porque el espíritu de la ley vigente sobre esta materia, es que se reintegre totalmente el caudal en cada uno de los años, para que al anunciarse los repartos sucesivos, puedan aprovechar los fondos del Pósito á todos los vecinos necesitados, sin la especie de privilegio que supone la constante y arbitraria existencia de aquellos, en poder de unos mismos deudores.

10. La ley prohíbe terminantemente que se haga uso del caudal de estos Establecimientos para fines distintos de los de su instituto, y es preciso que las Juntas locales de los Pósitos observen religiosamente esta disposicion, bien entendido, que del empleo ilegal de dichos fondos, serán siempre responsables los Alcaldes, Secretarios y Depositarios que intervengan en ello, cualesquiera que sean los acuerdos que tomen los Ayuntamientos en este sentido, toda vez que los directamente encargados de la administracion del Pósito no están obligados á respetar esos acuerdos, cuando van en contra de lo establecido por la Ley.

11. Para convertir en metálico el capital en especie de los Pósitos, necesitan los Ayuntamientos autorizacion de la Comision, ó del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, según los casos, y es preciso que al solicitarla en la forma prevenida por la ley, acompañen los Alcaldes una copia certificada del acta de la sesion en que acordase el Ayuntamiento la conveniencia de esa medida, comprendiendo en aquella todas las razones que se hayan tenido en cuenta para solicitar la conversion.

12. Los Alcaldes encargados de la Administracion de aquellos Pósitos en los cuales se hayan realizado ventas de bienes inmuebles para pago de deudas contraídas a favor de estos Establecimientos, están obligados á remitir á la Comision una relacion detallada de las fincas adjudicadas en ese concepto, asi como tambien un resumen completo del resultado que ofrezcan los expedientes de venta en tramitacion, y una copia certificada de los que se hallen ultimados, debiendo cumplimentar este servicio en un plazo breve.

Lo que se hace público por medio de esta Circular, para que llegue á conocimiento de los interesados en estos asuntos.

Valladolid 29 de Abril de 1891.—El Gobernador Presidente, *Fernando Santoyo*.—El Ingeniero Secretario, *Olegario Gutierrez del Olmo*.

PUEBLOS.	Actas de arqueo que faltan remitir correspondientes al ejercicio de	Contingente que adeudan por el ejercicio de 1889 a 90. Pesetas Cts.	Cantidades que adeudan por contingentes atrasados.	
			N.º de contingentes.	Pesetas Cts.
Palazuelo de Vedija..	89-90 remitida y reparada		2	163'20
Pedrajas de San Esteban..	1889 a 90			
Peñaflor..		99'61		
Pesquera de Duero..			1	53'62
Piña de Esgueva..	1889 a 90			
Piñel de Abajo..				
Piñel de Arriba..		64'85		
Pobladura de Sotiedra..	89-90 remitida y reparada			
Portillo..				
Pozuelo de la Orden..		59'60		
Puras..		29'85		
Quintanilla de Abajo..				
Quintanilla de Arriba..				
Quintanilla de Trigueros..				
Rábano..		28'08		
Ramiro..	89-90 remitida y reparada			
Rioseco..	Id. id.			
Roales..	89-90 remitida y reparada			
Robladillo..				
Sahelices de Mayorga..				
Santiago del Arroyo..				
San Miguel del Arroyo..	89-90 remitida y reparada			
San Miguel del Pino..		50'16		
San Martin de Valveni..				
San Pablo de la Moraleja..				
San Pelayo..				
San Salvador..				
Santibañez de Valcorba..	89-90 remitida y reparada			
Santovenia..	Id. id.			
San Vicente del Palacio..		45'27		
Simancas..				
Tiedra..	89-90 remitida y reparada			
Torre de Peñaflor..		13'13		
Torre de Esgueva..		56'84		
Torrescárceola..				
Traspinedo..				
Trigueros..	89-90 remitida y reparada		2	30'98
Valdearcos..	Id. id.		2	125'66
Valdestillas..		64'72		
Valdunquillo..				
Valladolid..				
Vega de Ruiponce..		El corriente.		
Vega de Valdetronco..		38'92		
Viloria..				
Villacarralon..		139'50		
Villacid..	1889 a 90			
Villafrades..				
Villalar..				
Villalba del Alcor..		193'07		
Villalba de la Loma..				
Villamuriel..		28'87		
Villan de Tordesillas..				
Villanueva de la Condesa..	89-90 remitida y reparada			
Villaxesmir..	Id. id.			
Villavellid..	1889 a 90		1	46'72
Villavieja..				
Union..				

Cuentas presentadas en Secretaría y que no pueden informarse por hallarse con defectos.	Cuentas que faltan por rendir.	N.º de las mismas.
	86-87-87-88-83-89-89-90	4
	82-83-83-84-84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	8
83-84-84-85-85-86-86-87-87-88-88-89	89-90	1
Desde 1877-78 a 1887-88, ambos inclusive	88-89-89-90	2
83-84-84-85-85-86-86-87	87-88-88-89-89-90	3
83-84-84-85-85-86-86-87-87-88-88-89	82-83-89-90	2
86-87-87-88-88-89	81-82-82-83-83-84-84-85-85-86-89-90	6
	89-90	1
	83-84-84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	7
	82-83	
	87-88-88-89-89-90	
79-80-80-81-81-82-82-83-83-84-84-85-85-86-86-87	87-88-88-89-89-90	3
	78-79-79-80-80-81-86-87-87-88-88-89-89-90	7
	82-83-83-84-84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	8
	84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	6
	89-90	
	Las comprendidas entre los ejercicios de 1877-78 hasta el 89-90, ambos inclusivos	13
84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	82-83-83-84	2
	81-82-82-83-83-84-84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	9
	Las comprendidas entre los ejercicios de 1877-78 hasta el 1889-90, ambos inclusivos	13
	Id. id. id.	13
	89-90	1
	Las comprendidas entre los ejercicios de 1877-78 hasta el 1889-90, ambos inclusivos	13
	81-82-82-83-83-84-84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	9
	80-81	
80-81-81-82-82-83-83-84-84-85-85-86	86-87-87-88-88-89-89-90	4
87-88-88-89	89-90	1
	Las comprendidas entre los ejercicios de 1877-78 hasta el 1889-90, ambos inclusivos	13
	88-89-89-90	2
83-84-84-85-85-86	77-78-78-79-79-80-80-81-81-82-82-83-86-87-87-88-88-89-89-90	10
86-87-87-88-88-89	85-86-89-90	2
	Las comprendidas entre los ejercicios de 1877-78 hasta el 1889-90, ambos inclusivos	13
	Id. id. id.	13
	81-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	6
	82-83	1
81-82-82-83-83-84-84-85-85-86	86-87-87-88-88-89-89-90	4
	Las comprendidas entre los ejercicios de 1879-80 hasta el 1889-90, ambos inclusivos	11
	84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	6
	Las comprendidas entre los ejercicios de 1877-78 hasta el 1889-90, ambos inclusivos	13
	84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	6
81-82-82-83-83-84	Las comprendidas entre los ejercicios de 1877-78 hasta el 1889-90, ambos inclusivos	13
	86-87-87-88-88-89-89-90	4
82-83-83-84-84-85-85-86	89-90	1
	Las comprendidas entre los ejercicios de 1877-78 hasta el 1889-90, ambos inclusivos	13
	83-84-84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	7
	82-83-83-84-84-85-85-86-86-87-87-88-88-89-89-90	8
	89-90	1
	Las comprendidas entre los ejercicios de 1877-78 hasta el 1889-90, ambos inclusivos	13

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

La Junta provincial del Censo electoral de esta provincia en sesion de 29 del corriente por virtud de reclamaciones formuladas ante la misma, acordó subsanar los errores cometidos en listas electorales de los nombres ó apellidos de electores que á continuacion se expresan, en la forma siguiente:

Núm. de orden

Dice:

Debe decir:

VALLADOLID.—Primera seccion.—San Andrés.

400 Rua, Manuel

Rica, Manuel

LA SECA.—Seccion 1.^a—Consistorio.

42 Camaño Martin, Polonio

Camaño Hernandez, Polonio

143 Hidalgo Moyano, Valentin

Moyano Carrion, Valentin

248 Moyano Vidal, Francisco

Moyano Ordáz, Francisco

287 Piñero Sanz, Florentino

Piñero Sanz, Florentin

312 Rodriguez Carracedo, Faustino

Rodriguez García, Faustino

341 Serrada Fraile, Juan

Serrano Fraile, Juan

Seccion 2.^a—Escuela.

133 Hernandez, Maximiliano

Hernandez, Maximiano

145 Hidalgo Pamber, José

Hidalgo Pauver, José

187 Maestro Navarro, Raimundo

Maestro Hidalgo, Raimundo

262 Pamber Dominguez, Pascual

Pauver Rodriguez, Pascual

TIEDRA.—Seccion 1.^a—San Pedro.

23 Alvarez Goya, Anastasio

Alvarez Goya, Atanasio

39 Argüello Pintado, Castro

Argüello Pintado, Castor

57 Cacho Lopez, Antonio

Calvo Lopez, Antonio

237 Tejedor Coca, Bonifacio

Tejedor Coco, Bonifacio

250 Zamorano Gutierrez, Miguel

Zamorano Jimenez, Miguel

Seccion 2.^a—San Miguel.

35 Alvarez Rafael, Bernardo

Rafael Alvarez, Bernardo

68 Casquete Alvarez, Eulogio

Castaño Alvarez, Eulogio

82 Cuadrado García, Raimundo

García Cuadrado, Raimundo

106 Fernandez Gato, Nicolás

Fernandez Castro, Nicolás

111 Fernandez Fernandez, Juan Antonio

Fernandez Hernandez, Juan Antonio

112 Fernandez Fernandez, Santos

Fernandez Hernandez, Santos

145 Gonzalez Urban, Nicolás

Gonzalez Urbon, Nicolás

164 Lorenzo Moreton, Santos

Lorenzo Moreno, Santos

196 Martin Vicenie, Valentin

Martin Vicente, Valentin

197 Martin Diez, Santos

Martinez Diez, Santos

200 Miguel San José, Jacinto

Miguez San José, Jacinto

201 Miguez Regalria, Martin

Miguez Regaliza, Martin

251 Rodriguez Moreton, Leandro

Rodriguez Moreton, Leonardo

269 Rodriguez Moreton, Pascual

Rodriguez Moreton, Gaspar

298 Sumillera Dorado, Clemente

Sumillera Fernandez, Clemente

Cuya rectificacion se publica en este BOLETIN OFICIAL, como complemento de dichas listas en conformidad y á los efectos de la ley Electoral vigente.

Valladolid 30 de Abril de 1891.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, *José Sanchez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.